



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2023

Señora
Nubia Esperanza Téllez
E-Mail: peticionesindireccion@mintrabajo.gov.co
Barrio Ocobos 2 Calle 8 A # 5 PAE
Puente Nacional, Santander
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado número **02EE2023410600000021409**, al responder por favor citar este número de radicado

Respetada Señora Nubia Esperanza:

Según el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Damos acuso de recibido de su comunicación, y le manifestamos que el Ministerio de Trabajo no es el ente competente para conocer de la misma, toda vez que este Ministerio no es Juez Laboral para determinar Derechos Laborales, por lo tanto, usted debe interponer las acciones legales que haya a

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2023410600000011247
Fecha: 2023-03-17 02:56:28 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destinatario NUBIA ESPERANZA TELLEZ 0000
Anexos: 0 Folios: 8
08SE2023410600000011247



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



lugar, es decir, demandar laboralmente a la entidad para la cual presta o presto sus servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

Se recibe comunicación, en la cual usted manifiesta claramente lo siguiente:

(...) Puente Nacional febrero de 2023

Señor Presidente de la Republica
GUSTAVO PETRO URREGO
E.S.D

Cordial saludo. La presente es para manifestarle la situación que he venido llevando desde el día que le presente la queja por mi despido injustificado, de lo cual usted es conocedor.

Anexo copia y las irregularidades que se presentan en la empresa ACUAPUENTE, por lo anterior se me ha sometido a acoso laboral, ya que me abordan en la calle en horas no laborales por parte del señor ELKIN OVALLE, supervisor de dicha empresa, manifestándome insistentemente que le firme un oficio donde acepte que no fui despedida y que mi contrato es de prestación de servicios profesionales de carácter civil como funcionaria de aseo. Usted es conocedor de que mi despido fue injustificado y desde ese momento he vivido sometida después de su contestación, al rechazo y la intimidación ya que el señor Alcalde y la empresa se han dirigido en malos términos alegando que yo debía haber dirigido el oficio a su despacho. Sin embargo después que me citaron me devolvieron el empleo pero llenos de rabia y disgusto por según ellos yo jamás debí hacerle conocer mi caso a usted. Yo realmente no quise firmar dicho oficio en la calle ya que nunca me citaron a la empresa para notificarme. A lo cual me enviaron por correo pero de igual manera no acepte firmar ya que se han presentado muchas inconsistencias. ya que me siento intimidada y temo por mi integridad ya que para mí eso es acoso laboral, le solicito comedidamente su ayuda.

Le agradezco su ayuda Señor Presidente y que Dios le bendiga en su día a día.

Le anexo copia de contrato reciente por prestación de servicios, contratos anteriores y copia de oficio que la empresa me contesto, le reitero que llevo ya 7 años trabajando así, el personal de planta tiene todo lo de ley, yo solo estoy reclamando lo justo. ya que todo se hace al acomodo del señor Alcalde.

Pudieran hacer una investigación y encontraran que la empresa no nos paga lo de ley,

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

NUBI ESPERAN TELLEZ

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



C.C N. 30206016
Celular 3213744922 (...)

Se verifican los soportes enviados y se encuentra que lo siguiente:

(...)

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P. Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 009 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P. Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 027 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P. Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 008 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P. Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 033 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ACUAPUENTE SA ESP Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO.

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 48 DE 2012 CELEBRADA ENTRE ACUAPUENTE S.A E.S.P Y LA SEÑORA NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 004 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ACUAPUENTE SA ESP Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 023 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ACUAPUENTE SA ESP Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 019 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ACUAPUENTE SA ESP Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO.

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 023 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P. Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 047 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P. Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

ADICION Y PRORROGA No 1 DEL CONTRATO 008 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL ACUAPUENTE S.A E.S.P. Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2013 CELEBRADA ENTRE ACUAPUENTE S.A E.S.P Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 07 DE 2013 CELEBRADA ENTRE ACUAPUENTE S.A E.S.P Y NUBIA ESPERANZA TELLEZ FORERO

(...)

Por lo anterior de su comunicación se concluye que usted tenía o tiene un Contrato bajo la modalidad del Contrato por Prestación de Servicios con la empresa de Servicios Públicos Domiciliados ACUAPUENTE, y la contratación por servicios está regida por leyes comerciales y civiles y se caracteriza principalmente por la carencia de subordinación entre el contratista y el contratante.

Es decir, quien presta el servicio cuenta con plena autonomía administrativa, financiera y técnica ya que, por lo general, el trabajo se realiza por fuera de las instalaciones de la organización.

Es necesario que el contrato se realice por escrito y que contenga todos los elementos esenciales presentes en el código civil. En primera instancia la identificación de las partes, objeto, precio, plazo o duración del trabajo, la forma de pago, obligaciones de las partes y causales de terminación.

De igual forma está sujeto al cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Este tipo de contratos son los que, a manera de ejemplo, realizan los asesores externos de las empresas como son abogados, contadores y quienes prestan servicios de externos llamados OUTSOURCING con el fin de cumplir objetivos específicos de duración determinada. De esta manera, pueden celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales.

El personal que ejerce funciones propias del objeto social de la empresa, así como aquel que está bajo la subordinación o dependencia de la compañía, no puede ser vinculado bajo esta modalidad porque se crea una contingencia en la medida que, si se configuran los elementos de la relación laboral, eventualmente en un proceso judicial, podría condenársele al pago de todas las obligaciones que genera un vínculo de trabajo.

Según la información brindada, se puede concluir que la empresa de Servicios Públicos Domiciliados ACUAPUENTE, contrata bajo la modalidad del contrato por prestación de servicios, y dicho Contrato es de carácter civil o comercial y no laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por lo tanto, el Ministerio del Trabajo no ejerce ninguna vigilancia a este tipo de contratación.

De la misma forma, este tipo de contrato no cobija los beneficios contemplados por la legislación laboral como reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuando se diere la terminación de un contrato de trabajo. Así mismo el contratista tendrá derecho al pago de los honorarios, como la contraprestación por los servicios prestados.

El Contrato de Prestación de Servicios se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, respecto de un contrato de trabajo. Por lo anterior, el objeto, valor y pago de honorarios, etc., deben estar claramente definidos en el contrato suscrito.

Igualmente es importante tener claro la responsabilidad civil inherente al Contrato de Servicios, que prevé la indemnización por perjuicios causados por cualquiera de las partes debido al incumplimiento del contrato, o a su incorrecto cumplimiento o al cumplimiento retardado.

La afiliación a Seguridad Social como trabajador independiente aplica para las personas que realicen contratos de carácter civil, comercial o administrativo con personas naturales o jurídicas (pública o privada), por lo tanto, si existen contratos de prestaciones de servicio, el contratista está obligado a cotizar Seguridad Social como Trabajador Independiente.

Por lo anterior, el trabajador independiente o Contratista, es cotizante obligatorio al Régimen Contributivo en Salud y del Sistema General de Seguridad Social de Pensiones y el interventor del contrato o contratante está obligado a revisar los pagos a la Seguridad Social.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Es necesario, tener en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios siempre se debe pactar y suscribir por escrito.

No obstante, es importante verificar si en el caso de su poderdante se configura el contrato de trabajo realidad.

El Código Sustantivo del Trabajo establece en su Artículo 23:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y,
- c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Le manifestamos a usted que el Ministerio del Trabajo no puede otorgar derechos a un trabajador ni dirimir controversias laborales, dado que es competencia de un Juez de la República reconocer estos derechos a un trabajador, de tal manera que usted debe incoar una demanda laboral para que un Juez de la República le reconozca el Contrato Realidad y pueda obtener las prestaciones de ley a que tienen derecho los trabajadores vinculados a las empresas mediante un contrato de trabajo.

El Ministerio del Trabajo no ejerce ninguna vigilancia y control a las obligaciones contractuales de las entidades sean estas públicas o privadas como lo es la empresa de Servicios Públicos Domiciliados ACUAPUENTE, que la contrató, por lo tanto, esté Ministerio no puede pronunciarse respecto de la legalidad o no de la actuación de dicha entidad, en ese orden de ideas le compete a usted entrar a demandar las actuaciones o los actos emanados de la empresa que lo contrato, por lo tanto, le sugerimos que se acerque a un Consultorio Jurídico de una Universidad de su ciudad de residencia a fin de que le asesoren sobre el tema de su consulta.

En atención al comunicado allegado a través del portal web del Ministerio del Trabajo, comedidamente nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la suspensión temporal de la atención presencial y con el propósito de adoptar medidas administrativas para dar cumplimiento a las directrices dadas por las autoridades competentes en materia de salud pública y en el marco de la emergencia sanitaria declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, el Ministerio de Trabajo ha suspendido temporalmente entre otros la atención presencial para el territorio nacional.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Se recomienda estar atentos en la página oficial del Ministerio de Trabajo sobre las directrices de orden nacional y sobre la normalización de los servicios.

En atención al comunicado comedidamente nos permitimos informarle que El Ministerio del Trabajo informa los canales de atención Si requiere orientación laboral o radicar un trámite de competencia del Ministerio del Trabajo, tenemos a disposición los siguientes canales de atención:

1. **PQRSD:** Siguiendo la ruta que se describe a continuación: www.mintrabajo.gov.co>Atención al Ciudadano >Peticiónes Quejas Reclamos y Denuncias, podrá el usuario radicar su petición haciendo clic, se despliega diferentes ventanas, ingresar en Radicar PQRSD y continúa diligenciando la información correspondiente.
2. **Facebook:** A través de nuestra red social en Facebook: MinTrabajoColombia, el usuario podrá enviar un mensaje con su inquietud y serán respondidas en los horarios establecidos anteriormente.
3. **Ventanilla Única de Trámites y Servicios:** A través de la cual puede tener acceso en línea a 21 trámites de la entidad que puede adelantar de forma virtual.
4. **Canal Telefónico:** Para la orientación a través de las siguientes líneas telefónicas dispuestas por el Ministerio:

En Bogotá: 120 celular, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

En Bogotá: 3779999, opción 2, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

Por lo anterior, informar al ciudadano que puede solicitar asesoría laboral, trámites e información general a través de los siguientes enlaces:

TRAMITES Y SERVICIOS:

http://tramites.mintrabajo.gov.co:9082/tys-web/ciudadano/#/seleccion_modulos

RADICACION DE PQRSD:

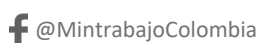
<http://pqrsd.mintrabajo.gov.co:9081/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>

De igual forma, nos permitimos sugerirle dirigirse a un Consultorio Jurídico de cualquier universidad del sitio de su residencia, con el fin que le colaboren con su caso en particular.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Le informamos que los funcionarios del Ministerio de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias atribuidas por competencia a los Jueces de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Es necesario precisar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta constituyéndose en un criterio orientador, y no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden ni del funcionario que las emite, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Grupo de Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Ministerio del Trabajo

Elaboró: Medina F.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

